CONVENIO INTERADMINISTRATVIO No. EPC-CI-072-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA – EPC

Entre los suscritos,

YESENIA HERREÑO BERNAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.439.787 expedida Bogotá D.C., quien actuando en condición de Directora General, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA** (el "**ICCU**") establecimiento público del orden departamental, identificado con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de posesión No. 07 del 2 de enero de 2024; y **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.654.580 de Funza, en calidad de Gerente General, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 087 del 12 de enero del 2024 y posesionado mediante acta No. 003 del 16 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, a quien representa y quien para todos los efectos de este documento se denomina LA EMPRESA sociedad identificada con Nit No 900.222,346-0 ("**EPC**"); hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (el "**Convenio**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos de Estado tienen funciones separadas, autónomas e independientes; sin embargo, podrán colaborar armónicamente para la materialización de sus fines.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que, de conformidad con los artículos 298 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, planificar y promover el desarrollo integral de su territorio, y complementar la acción municipal.

4. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "*ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

5. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 estableció:

> "*Así pues, si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada*

uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas".

6. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 0261 de 2008 se creó ICCU y, mediante Decreto Ordenanzal No. 0068 del 01 de abril de 2015, se modificó su estructura orgánica.

7. Que, de conformidad con dicho Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, el ICCU tiene como misión "(…) *ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento* (…)" (artículo 4). Igualmente, dentro de sus funciones establece la siguiente:

   "*Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias" y el numeral 6.8 "Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial*" (artículo 6, numeral 6.5).

8. Que EPC es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994.

9. Que dentro de las funciones de EPC, se encuentra adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización. Así mismo, por virtud del decreto departamental 180 de 2008, actúa como gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (el "PDA"), rol que igualmente le atribuye responsabilidades en la ejecución de obras de infraestructura en los citados servicios, con cargo a los recursos de los participantes de dicho Plan, particularmente el Departamento y los municipios, entre otros.

10. Que en su condición de gestor, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1425 de 2019 y en el manual operativo del PDA, **LA EMPRESA** viene desarrollando proyectos de agua potable y saneamiento básico que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio.

11. Que el 14 de septiembre de 2017, EPC suscribió con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (el "MinVivienda"), la Financiera de Desarrollo Territorial ("Findeter"), y los municipios de la Mesa y Anapoima, el convenio de cooperación No. 298, el cual tiene por objeto "aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto de construcción y puesta en marcha del acueducto regional La Mesa – Anapoima Fase 5 " (el "Proyecto").

12. Que para el desarrollo del Proyecto, a través de Findeter se celebró el contrato de obra No. PAF-ATF-o-012-2018 con el Consorcio Acueducto Regional (el "Consorcio" o el "Consorcio Acueducto Regional").

13. Que el objeto del Contrato con dicho Consorcio es la ejecución condicional del Proyecto "Construcción y Puesta en Marcha del Acueducto Regional La Mesa – Anapoima.

14. Que el Proyecto implica la intervención en el tramo vial La Gran Vía Cachipay entre los PR2+790 al PR4+100 para la ejecución de las actividades de suministro e instalación de tubería como parte integral de la línea de conducción hasta el tanque de recloracion ubicado en la planta de tratamiento de agua potable del municipio de La Mesa.

15. Que dicho contrato en materia de reposición de infraestructura vial afectada por las obras establece la obligación a cargo del contratista de acompañar y apoyar la gestión para la obtención de permisos y licencias ambientales, viales y demás que sean requeridos para el Proyecto.

16. Que de acuerdo con el convenio celebrado por EPC y el posterior Contrato suscrito con el Consorcio, la reposición de las afectaciones a la infraestructura vial seria pagada por EPC a precios unitarios en caso de requerirse, con cargo a los recursos aportados por el departamento en el marco del convenio 298 de 2017.

17. Que, de acuerdo con el numeral 6.26 del artículo sexto del Decreto Ordenanzal 068 de 2015, modificado por el Decreto Ordenanzal 408 de 2024, el ICCU tiene a cargo la función de "*expedir de los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos, para la ocupación temporal de la vía y del derecho de vía, mediante la construcción de accesos, tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes y cruce de redes eléctricas, estaciones de servicio, viviendas y establecimientos comerciales y/o públicos, publicidad visual exterior para la intervención de vías departamentales concesionadas y emitir los demás documentos necesarios para tal fin y reglamentar lo pertinente".*

18. Que, en el marco de la anterior función, el ICCU expidió la Resolución 501 de 2016 *"Por la cual se modifica la resolución ICCU 187 del 13 de mayo de 2015 que "fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad."*

19. Que el tramo vial La Gran Vía Cachipay entre los PR2+790 al PR4+100 intervenido como parte de la ejecución del Proyecto está a cargo del ICCU, el cual es administrado por el Concesionario Devisab S.A.S ("Devisab") de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 01 de 1996 ("Contrato de Concesión") el cual tiene por objeto "*ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 105 de 1994, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de la Licitación Pública SOP-02-96 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía – Mosquera – Girardot y Ramal al municipio de Soacha*"".

20. Que en virtud de lo anterior, mediante comunicado CAR2018-0646 con radicado ICCU 2022002999 de 8 de abril de 2022, el Consorcio solicitó al ICCU permiso para la

intervención del tramo vial La Gran Vía - Cachipay entre los PR2+790 al PR4+100, para el desarrollo del Proyecto.

21. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 501 de 2016, mediante el comunicado CE - 2022302563 del 28 de abril de 2022, el ICCU remitió a Devisab la solicitud de permiso de intervención del tramo vial La Gran Vía - Cachipay entre los PR2+790 al PR4+100, para el desarrollo del Proyecto radicada por el Consorcio mediante comunicado CAR2018-0646 con radicado ICCU 2022002999 de 8 de abril de 2022.

22. Que mediante la comunicación SAL-2022-0000001533 del 1 de julio de 2022, Devisab presentó observaciones a la solicitud de permiso de intervención del Consorcio.

23. Que mediante comunicados con radicados ICCU 2022009677, 2022011350 y 2023000031, el Consorcio Acueducto Regional entregó al ICCU la documentación ajustada de acuerdo a observaciones realizadas por el Devisab.

24. Que el Devisab mediante comunicado SAL-2023-0000000213 emitió concepto favorable para el otorgamiento del permiso condicionando el concepto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho comunicado.

25. Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 501 de 2016, el ICCU expidió la Resolución 137 de 2023 "*Por la cual se concede permiso al Consorcio Acueducto Regional para el uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del Departamento de Cundinamarca, para realizar la construcción y puesta en marcha del acueducto regional La Mesa - Anapoima, en el tramo vial La Gran Vía Cachipay entre los PR2+790 al PR4+100 - Expediente 388, corredor administrado por el Consorcio Devisab – CTO 01-1996*" en el marco de la ejecución del Proyecto (el "Permiso" o el "Permiso de Intervención").

26. Que el permiso concedido mediante la Resolución 137 de 2023 ha sido objeto de prórroga por solicitud del Consorcio en cuatro (4) oportunidades, al igual que una suspensión y a la fecha se encuentra vigente hasta el 18 de noviembre de 2025.

27. Que dentro de las obligaciones incluidas en Resolución 137 de 2023 se encuentra:

> *"El Consorcio Acueducto Regional, deberá ejecutar las obras cumpliendo de manera obligatoria las recomendaciones y requerimientos del ICCU, expresados en los considerandos y la parte resolutiva de la presente Resolución, sin afectar ninguna de las obras o servicios públicos existentes, al igual que deberá acatar las recomendaciones y requerimientos hechos mediante el documento SAL-2023-0000000213, del cual se corre traslado y las que imparta en el término de la ejecución de las obras, so pena de la terminación del permiso, en caso de incumplimiento de alguna de estas recomendaciones o requerimientos.*
>
> *(…)*
>
> *El permiso aquí concedido es de carácter temporal, motivo por el cual El Consorcio Acueducto Regional, por su cuenta, costa y riesgo deberá dejar la vía tal y como se*

encuentra antes del otorgamiento del permiso, para tal efecto deberá garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad de la vía, durante y después de la ejecución de las obras".

(…)

El Consorcio Acueducto Regional, como responsable ejecutor del proyecto, queda obligado a reconstruir cualquier obra vial, la fibra óptica y cualquier otro sistema de redes de servicio público, la estructura del pavimento y los terraplenes de la carretera que resulten afectados por la obra en toda la zona de carretera, debiendo cumplir con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de construcción de Carreteras de 2013, y las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras de 2012, adoptadas mediante resolución INVIAS 1376 del 26 de mayo de 2014. La construcción de las obras se enmarca en las disposiciones de la ley 1228 de 2008 y su decreto reglamentario 2976 de 2010 en cuanto al cumplimiento de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión".

(…)

Al vencimiento del plazo previsto en el Articulo Segundo El Consorcio Acueducto Regional, debe haber concluido la ejecución de las obras, al igual que deberá tener la vía en condiciones de calidad, operación y servicio en la zona de carretera en idéntica forma o en mejores condiciones a como se puso a su disposición libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones o perforaciones. En el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por El Consorcio Acueducto Regional".

(…)

Deberá entregar la zona de carretera limpia de sobrantes de obras y excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes, arrastren materiales procedentes de las excavaciones.

La vía se entrega en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibe."

28. Que el 26 de junio de 2024, la EPC entregó al ICCU Concepto Técnico realizado por parte de la consultora "*Auscultar Ensayos e Ingeniería*" junto con el concepto de la Interventoría Consorcio Cundinamarca 2018 para que sea evaluada la solicitud de autorización para la instalación de una estructura de pavimento articulado en toda la calzada (los dos carriles) en los sectores donde se presentaba mayor afectación (aproximadamente 600m de 1300m).

29. Frente a esta solicitud, y previo concepto de Devisab, el ICCU dio la autorización para realizar este cambio en la recuperación de la infraestructura vial quedando así parte del tramo a recuperar en concreto asfaltico en el carril intervenido por el Consorcio Acueducto Regional y parte en una estructura en pavimento articulado en todo el ancho de calzada en los sectores que presentaban mayor deterioro.

30. Que, en los sectores donde se debía recuperar la estructura de pavimento con concreto asfáltico, se encontraba pendiente el diseño de una llave de empalme entre las dos estructuras de pavimento - estructura de pavimento existente en el carril izquierdo y estructura de pavimento a reponer en el carril derecho-, diseño que fue discutido en varias mesas de trabajo y del cual no se llegó a un acuerdo final debido a la manifestación por parte de la EPC de la imposibilidad y conveniencia de la recuperación únicamente de la infraestructura afectada con base en los informes técnicos presentados por el Consorcio.

31. Que mediante comunicado bajo el consecutivo ICCU-E-2025-007753 de 24 de junio de 2025, la EPC radicó ante el ICCU una comunicación firmada por representantes del Consorcio Acueducto Regional, el Consorcio Cundinamarca 2018 - interventoría del Acueducto Regional, Findeter y EPC, solicitando evaluar ajustar el alcance del Permiso en referencia a la recuperación de la infraestructura afectada por las actividades desarrolladas por el Consorcio Acueducto Regional. , manifestando lo siguiente:

    "(…) teniendo en cuenta la reformulación No. 5 del proyecto aprobada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio de radicado No. 2023EE0088905 de fecha 19 de septiembre de 2023, se proyectó la reposición y ejecución de las obras correspondientes al carril requerido para la instalación de la tubería, contemplando los costos para la reposición del pavimento y su estructura en un solo carril; en este sentido, una vez modificado el contrato de obra No. PAF-ATF-O-012-2018 mediante Otrosí No. 16, con la prórroga y adición se incluyeron las actividades de instalación de tubería y reposición del pavimento y su estructura (Pavimento flexible en un ancho de 3,5 m y una longitud de 1,3 km y la otra parte en pavimento articulado en un ancho de 3,5 m y una longitud de 54 m) en el carril a intervenir del tramo vial La Gran Vía - Cachipay entre los PR2+ 790 al PR4+ 100.

    Respecto a la reposición del pavimento y su correspondiente estructura es importante precisar que, finalizadas las actividades de instalación de la tubería, no fue posible comenzar la recuperación del espacio público debido a las condiciones técnicas presentadas en el tramo intervenido y que son ajenas a la ejecución de las obras de construcción del acueducto regional La Mesa - Anapoima, puesto que la calzada que no se intervino presentó deformaciones, fisuras, hundimientos, etc., producto de las fallas activas que presenta el sector desde mucho antes de iniciar las intervenciones por parte del Consorcio Acueducto Regional y que, sumado al alto flujo vehicular presentado durante el período de instalación de la tubería, pudieran enmarcarse y considerarse como hechos imprevisibles e irresistibles.

    Con ocasión de lo anterior, el contratista de obra realizó un inventario de daños de la vía y elaboró el diseño de sistemas de contención, el diseño de secciones de pavimento articulado adicionales al existente, el diseño de sistemas de drenaje y subdrenaje y demás sistemas que requiere la vía para una adecuada recuperación del pavimento, con el fin de atender las necesidades que presenta la misma por las condiciones en las que se encuentra actualmente y cuyas afectaciones no eran previsibles en el momento de la solicitud del permiso de intervención, tal como se expuso en el informe del 28 de agosto de 2024.

Bajo este panorama, con el fin de atender las condiciones técnicas establecidas dentro de la resolución No. 137 de 2023 para la actividad de recuperación del pavimento, se realizó el diseño de una llave de empalme para unir el pavimento existente con el pavimento nuevo; sin embargo, dado el deterioro de la vía y que la realización de la llave de empalme requiere y exige ejecutar la reposición del pavimento en gran parte del carril que no fue intervenido con la ejecución de las obras del acueducto regional, el contratista recomendó que "En vista que se evidencia sobre el carril izquierdo gran cantidad de daños y dado que se deben incorporar en más de 1m en el carril para realizar la llave de empalme se recomienda realizar la intervención en el ancho de la calzada completa".

Lo anterior evidencia que con el fin de garantizar la óptima operación y transitabilidad de la vía, es necesario que se realice la intervención sobre toda la calzada del tramo vial La Gran Vía - Cachipay entre los PR2+ 790 al PR4+ 100, incluyendo las obras complementarias requeridas para garantizar la estabilidad de la banca y del trayecto de la vía en general.

En este sentido, de manera atenta, se solicita al ICCU evaluar la posibilidad de expedir una modificación a la resolución 137, de tal manera que la recuperación y reposición del pavimento y su estructura sea adelantado en su totalidad por el Concesionario Devisab o por quien el ICCU considere competente. Esto, en aras de que la recuperación de la calzada sea ejecutada por un tercero con las condiciones técnicas requeridas, conforme a las justificaciones técnicas relacionadas anteriormente y que fueron consideradas en el informe "Concepto Técnico de visita al tramo de la vía que comunica a la Gran Vía – Cachipay en el sector de La Helena para la construcción de la red de acueducto" (anexo), realizado por el contratista de obra, para lo cual, se reitera que, al ejecutar un solo carril, no se garantizaría la funcionalidad y operación de la vía conforme a las exigencias técnicas y especificaciones requeridas para este tipo de vías."

32. Que la Gobernación de Cundinamarca, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, la Ley 105 de 1993 y demás normas concordantes, es responsable de la planeación, construcción, conservación y mantenimiento de la red vial departamental, con el fin de garantizar la movilidad, conectividad y desarrollo sostenible de los municipios del departamento.

33. Que, si bien sobre un tramo del corredor vial objeto del presente convenio existe un permiso de intervención activo otorgado al Consorcio Acueducto Regional, dentro del cual se contempla la rehabilitación parcial de la calzada como parte de las obligaciones a cargo del Consorcio en el marco de la ejecución de dicho permiso, las intervenciones de rehabilitación a cargo del Consorcio Acueducto Regional no son suficientes para atender la necesidad actual del corredor y que este quede en condiciones óptimas de operación.

34. Que, la Gobernación de Cundinamarca ha determinado priorizar la intervención integral del corredor a través del Concesionario, atendiendo a criterios de planeación, eficiencia y optimización del recurso público.

35. Que se evidenció que, en caso de que el Consorcio ejecute la recuperación únicamente en los tramos que le corresponden por el Permiso, las obras deberán ser posteriormente demolidas cuando el Concesionario ejecute la intervención integral sobre el 100% de la calzada, lo que generaría duplicidad de esfuerzos, sobrecostos y una utilización ineficiente de los recursos públicos.

36. Que se han identificado tramos con deterioro significativo en la estructura del pavimento, los cuales incrementan los costos de operación vehicular, aumentan los tiempos de recorrido y afectan la seguridad de los usuarios, reduciendo la eficiencia del corredor.

37. Que el corredor vial en mención constituye un eje estratégico para la movilidad departamental, al registrar altos volúmenes de tránsito vehicular, tanto de transporte público como particular, lo que demanda condiciones óptimas de operación y seguridad para los usuarios.

38. Que, adicionalmente, este corredor tiene una alta importancia turística, al ser la principal vía de acceso a los destinos de recreación y descanso de la Provincia del Tequendama y municipios circunvecinos, constituyéndose en un factor determinante para la economía local y regional.

39. Que la vía posee igualmente relevancia económica y productiva, al facilitar la movilización de productos agrícolas y comerciales, fortaleciendo la integración entre los municipios de la zona y los principales centros de consumo en Bogotá y la región.

40. Que, además, esta vía cumple una función crítica como ruta alterna y de evacuación durante los periodos de alta demanda vehicular especialmente en puentes festivos, contribuyendo a mitigar la congestión en los accesos principales a Bogotá y garantizando la continuidad del tránsito regional.

41. Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de optimizar los recursos públicos, evitar duplicidades de obra y garantizar la ejecución técnica integral del corredor, la Gobernación de Cundinamarca considera procedente la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, a fin de ejecutar las obras de rehabilitación que permitan mejorar la movilidad, las condiciones de seguridad y el desarrollo social y económico de las comunidades de su área de influencia.

42. Una vez establecida la solución definitiva, debe tenerse en cuenta que:

    a. El corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100 hace parte de la infraestructura concesionada a Devisab, sin embargo, la rehabilitación del tramo objeto del Permiso, no hace parte del alcance del Contrato de Concesión.
    b. El Contrato de Concesión contempla el concepto de obras complementarias, de acuerdo con el cual de identificarse por cualquiera de las partes obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para la buena operación del proyecto, el Departamento y el Concesionario podrán acordar la ejecución de estas obras mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítems, cantidades y precios unitarios relacionados con las mismas. De lo anterior, es claro que el Concesionario podrá ejecutar la

rehabilitación completa del corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100, toda vez que como se mencionó anteriormente, el corredor hace parte de la infraestructura concesionada a Devisab y el Contrato de Concesión en mención prevé un mecanismo idóneo para la ejecución de estas obras bajo el concepto de obras complementarias.

c. Que el ICCU podrá destinar los recursos del Fondo de Mayores Valores, de acuerdo con el Otrosí No. 3 al Acta de Acuerdo Bilateral de 1998 recursos que podrán ser utilizados para el pago de la rehabilitación completa del corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100.
d. Que la modificación del Permiso y la consecuente contratación de la rehabilitación completa del corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100 al Concesionario obedecen a una optimización de la inversión pública y asegura una actuación coordinada y planificada en beneficio de la funcionalidad del corredor vial, toda vez que los recursos para cubrir esta inversión pertenecen al Departamento.
e. Que de acuerdo con el principio de planeación (artículos 209 de la Constitución y 3 de la Ley 1437 de 2011), el cual impone orientar las decisiones administrativas hacia la eficiencia, la coherencia técnica y la protección del patrimonio público y los lineamientos de la Resolución 501 de 2016 - especialmente los desarrollados en el artículo 7, parágrafo 1 del artículo 8, el numeral 11 del artículo 16 - el Permiso puede ser modificado por el ICCU, sustituyendo la obligación de hacer por la de realizar el reconocimiento del costo de reposición.

43. Que, sobre la viabilidad jurídica de suscribir el presente convenio y posteriormente modificar la Resolución 137 de 2023, la firma Durán y Osorio Abogados Asociados, en su calidad de asesor del ICCU emitió concepto favorable mediante comunicación con radicado ICCU No. ICCU-E-2025-0015182 del 5 de noviembre, al respecto se resalta lo siguiente:

> *"Adicionalmente, debe recordarse que el ICCU, como entidad administradora de la infraestructura, se encuentra sujeto al principio de planeación (artículos 209 de la Constitución y 3 de la Ley 1437 de 2011), el cual impone orientar las decisiones administrativas hacia la eficiencia, la coherencia técnica y la protección del patrimonio público. Por tanto, si la entidad concluye que la alternativa más adecuada consiste en que el Concesionario DEVISAB ejecute la rehabilitación integral del tramo —incluyendo la sección objeto del permiso. En este sentido, se debe evitar— duplicidades, optimizando la inversión pública y asegura una actuación coordinada y planificada en beneficio de la funcionalidad del corredor vial.*
>
> *Ahora bien, es importante advertir, que tratándose de la construcción de una obra pública a cargo de otra entidad del mismo Departamento de Cundinamarca y con recursos del mismo Departamento -pese a poder contar con financiación también de la Nación-, también debe analizarse desde los principios de economía y coordinación armónica la forma más eficiente de cumplimiento de las dos necesidades públicas, a saber, la garantía del agua y la garantía de la vía en condiciones. Esto teniendo de presente que si bien*

el permiso está a favor del Contratista, los recursos para dicha obra deben ser aportados con recursos públicos.

(…)

En este caso, depende si se tratará de una modificación que parte de un acuerdo entre entidades públicas (EPC e ICCU) o meramente entre el privado y el ICCU. En el primero de los casos se deberá suscribir previamente un convenio entre el ICCU y EPC donde se determine como será desde el punto de vista público, asumida la garantía de las citadas necesidades públicas y como serán garantizados los recursos para estos fines. Hecho esto, el particular beneficiario del permiso podrá solicitar su modificación para alinearse al pacto entre las entidades públicas.

En el segundo de los casos, para la modificación del Permiso se recomienda en todo caso, por similitud, seguir el procedimiento establecido en los artículos séptimo y octavo de la Resolución 501 de 2016, para la presentación de la solicitud de modificación del plazo. Una vez el ICCU establezca la necesidad de modificar el Permiso, esta deberá expedir una nueva resolución modificando las condiciones del Permiso, en los términos que se expondrán en la siguiente respuesta.

(…)

La inversión de recursos del ICCU no puede ser entendida como subsanación de obligaciones de un tercero, sino que esta obedece a las condiciones técnicas presentadas en el tramo intervenido que son ajenas a la ejecución de las obras de construcción del Acueducto, puesto que la calzada que no se intervino presentó deformaciones, fisuras, hundimientos, etc., producto de las fallas activas que presenta el sector, anteriores al inicio de las intervenciones por parte del Consorcio.

En todo caso, es viable que, existiendo convenio entre entidades públicas y dejando clara la conveniencia y necesidad pública de inversión de los recursos departamentales, ambas entidades aporten recursos para la garantía de dichas necesidades. Debe si, dejarse claro, que la modificación del Permiso obedece a la necesidad una mejor administración de los recursos, partiendo de la base que se busca realizar una mayor intervención buscando así garantizar una solución técnica completa, en consonancia con los principios de economía y planeación."

44. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes consideran que la solución que más se adecúa a los principios de planeación, economía y coordinación y colaboración, consiste en que el ICCU se encargue de la rehabilitación completa del corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100 buscando hacerlo a través de Devisab.

45. De acuerdo con todo lo anterior es claro que para la culminación de las obras del acueducto referenciado y el desarrollo de obras de una vía en condiciones óptimas, es

necesario que el ICCU y EPC acuerden la mejor manera de ejecutar dichas obras. Esto desde los principios citados de economía y colaboración entre entidades y teniendo en cuenta que las mismas hacen parte del Departamento de Cundinamarca.

46. Que una vez acordada la forma de asumir los citados proyectos, el ICCU deberá modificar la Resolución 137 de 2023 para desligar de ésta la obligación de recuperación de la vía intervenida, en respuesta a la solicitud presentada el bajo el consecutivo ICCU-E-2025-007753 de 24 de junio de 2025, firmada por representantes del Consorcio Acueducto Regional, El Consorcio Cundinamarca 2018 - interventoría del Acueducto Regional, Findeter y EPC.

En virtud de estas consideraciones, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. **OBJETO.** Aunar esfuerzos entre las Partes para la rehabilitación del corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100.

SEGUNDO. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

OBLIGACIONES COMUNES:

1. Cooperar mutuamente con el desarrollo de este Convenio.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
3. Designar el personal requerido para el desarrollo de este Convenio.
4. Promover actividades y decisiones tendientes a facilitar el cumplimiento de este Convenio.
5. Asistir, participar y acoger las instrucciones y lineamientos de los comités establecidos en este Convenio.
6. Ejecutar todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de este Convenio.

OBLIGACIONES ICCU:

1. Modificar el Permiso de Intervención otorgado al Consorcio.
2. Evaluar y de ser el caso adelantar el proceso de contratación de los estudios para la rehabilitación del corredor vial La Gran Vía – Cachipay, en los sectores del PR2+790 al PR4+100.
3. Gestionar el desarrollo de las obras de la vía.

OBLIGACIONES EPC:

1. Mantener, a través del contratista - Consorcio Acueducto Regional, ejecutor del proyecto en el marco del convenio interadministrativo No. 298 de 2017, la siguiente actividad:

    1.5 Implementación del PMT dispuesto en el tramo vial La Gran Vía Cachipay entre los PR2+790 al PR4+100 hasta tanto se requiera por parte del

ICCU, o hasta la finalización del contrato de obra suscrito , lo que ocurra primero.

2. Publicar a través del Secop II el Convenio, los demás documentos soporte requeridos por la normativa vigente, dentro de los plazos previstos en la ley.

TERCERO. **DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes a través de la suscripción de otrosí.

CUARTO. **VALOR DEL CONVENIO.** El presente Convenio no tiene valor, puesto que los recursos de las Partes no serán comprometidos a través del mismo.

QUINTO. **CÓMITE DEL CONVENIO.** Para el desarrollo de este Convenio se conformará un comité de seguimiento de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Estará integrado por una persona designado por el ICCU y una persona designada por EPC.
2. El comité se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses o cuando por necesidad de las partes se requiera
3. El comité deberá ser conformado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de este Convenio.
4. El comité podrá sesionar y decidir con la presencia mayoritaria de sus miembros.

Corresponderán al comité las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan de inversiones de los recursos que deberá seguirse para la ejecución de este Convenio.
b) Aprobar modificaciones al plan de inversiones del Convenio.
c) Promover y gestionar acciones que contribuyan a mejorar el desarrollo del Convenio.

SEXTO. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Convenio no genera relación laboral, en consecuencia, las Partes actúan de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación entre las mismas.

NOVENO. **AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.** Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las Partes.

DÉCIMO. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente Convenio, las Partes lo solucionarán en forma directa dentro de los **2** días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto; en caso de no darse fórmula de arreglo de manera directa, se acudirá ante la jurisdicción contencioso administrativa.

UNDÉCIMO. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa y por escrito de las Partes, el presente Convenio no podrá ser cedido a terceros.

DUODÉCIMO. **INDEMNIDAD.** Las Partes se obligan a mantenerse indemnes y libres de toda responsabilidad por cualquier perjuicio o daño que puedan sufrir con ocasión del desarrollo del presente Convenio.

DECIMOTERCERO. **CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que las Partes se suministren a efectos de la ejecución de este Convenio, salvo pacto por escrito en contrario o disposición legal, será confidencial.

Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso en virtud de este Convenio, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida.

PARÁGRAFO. La confidencialidad recae sobre cualquier descripción, datos, datos personales, procesos, operaciones, métodos, estadísticas, know-how, formulas y cualquier otra información sin importar la naturaleza de la misma, incluyendo, pero sin limitarse a información de naturaleza técnica y financiera.

DECIMOCUARTO. **DÉCIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley aplicable a la celebración de este Convenio.

DECIMOQUINTO. **GARANTÍAS.** El presente Convenio no requiere constitución de garantías a favor de las partes toda vez que el mismo no genera para las mismas ningún tipo de erogación presupuestal.

DECIMOSEXTO. **CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio terminará por las siguientes causales:

a) Por cumplimiento del término previsto para su duración.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
c) Por incumplimiento total o parcial de alguna de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones.
d) Cuando alguna de las Partes se encuentre incurso de alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
e) Por las demás causales establecidas en la ley.

DECIMOSÉPTIMO. **PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes en la plataforma SECOP II.